

26.510-14

CON PLAN DE OCUPIACION DEL LOTE

PLAN DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

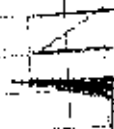
PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE

PROYECTO DE OCUPIACION DEL LOTE



FORMA DE OCUPIACION DEL LOTE

Señal Prescriptiva No. 12

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

PROYECTO

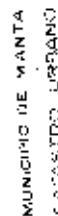
PROYECTO

PROYECTO

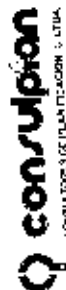
DATOS DEL PROPIETARIO					
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O RUC	DIRECCIÓN	TÍTULO DE PROPIEDAD
	FLORES	MICHAELA	JUAN	MANUEL	

SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



RELACION Y DATOS DE LOCALIZACION

[illegible]

DATOS DEL LOTE

[illegible]

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
sin edificación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
con edificación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
USO CAL-AREA SIN EDIFICACION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
sin uso	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
el interno que se construcción	1	2	3	4																																																																																																

www.yourchoice.org

Observaciones	
1	1.000
2	1.000
3	1.000
4	1.000
5	1.000
6	1.000
7	1.000
8	1.000
9	1.000
10	1.000
11	1.000
12	1.000
13	1.000
14	1.000
15	1.000
16	1.000
17	1.000
18	1.000
19	1.000
20	1.000
21	1.000
22	1.000
23	1.000
24	1.000
25	1.000
26	1.000
27	1.000
28	1.000
29	1.000
30	1.000
31	1.000
32	1.000
33	1.000
34	1.000
35	1.000
36	1.000
37	1.000
38	1.000
39	1.000
40	1.000
41	1.000
42	1.000
43	1.000
44	1.000
45	1.000
46	1.000
47	1.000
48	1.000
49	1.000
50	1.000
51	1.000
52	1.000
53	1.000
54	1.000
55	1.000
56	1.000
57	1.000
58	1.000
59	1.000
60	1.000
61	1.000
62	1.000
63	1.000
64	1.000
65	1.000
66	1.000
67	1.000
68	1.000
69	1.000
70	1.000
71	1.000
72	1.000
73	1.000
74	1.000
75	1.000
76	1.000
77	1.000
78	1.000
79	1.000
80	1.000
81	1.000
82	1.000
83	1.000
84	1.000
85	1.000
86	1.000
87	1.000
88	1.000
89	1.000
90	1.000
91	1.000
92	1.000
93	1.000
94	1.000
95	1.000
96	1.000
97	1.000
98	1.000
99	1.000
100	1.000

DATOS DEL PROPIETARIO				VIENE DE OTRA FICHA		SI ☐ NO ☐	
PERSONERA	APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	DOMICILIO	TITULO DE PROPIEDAD		
PERSONA	PEREZ	JUAN	1234567890	12345	PROPIEDAD		
CONDOMINIO							

DATOS DEL PROPIETARIO
110008

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	DIRECCION	TITULO DE PROPIEDAD
JOSE ANTONIO GARCIA	13067539-7		
ELECTRO ALUMINUMINA MANUEL	1306453294		

DATOS DE LA CONSTRUCCION

COGO ☒

DATOS DE LA CONSTRUCCION

[illegible][illegible]

2014
13
08
01
P0839E

ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA Y DEL ACTA DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACION DE LA CABIDA DEL PREDIO, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO NUMERO 0237-2013.-

2014	13	08	01	P0839E
------	----	----	----	--------

FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL FLORES ANCIRUNDIA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA Y DEL ACTA DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA CABIDA DEL PREDIO, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO N° 0237-2010, QUE SIGUE EL SEÑOR JUAN MANUEL FLORES ANCHUNDIA EN CONTRA DEL SEÑOR ALFREDO PACHAY

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, viernes 25 de abril del 2014, las 12h00.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado. A fojas 07 y 07 vuelta del proceso, comparece el señor JUAN MANUEL FLORES ANCHUNDIA, y manifiesta: Que, es propietario de un solar urbano situado en la parroquia Tarquí, barrio La Victoria, perteneciente a este cantón Manta, mismo que lo adquirió mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, el 8 de Julio de 1965, inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, bajo el No. 236 y anotada en el Repertorio General con el No. 666, el 23 de Agosto de 1965; cuerpo de terreno que está en su dominio y posesión desde la fecha antes indicada. Es el caso, que la Dirección de Planificación del Municipio de Manta, al proceder a otorgarle la correspondiente línea de fábrica de su terreno en mención; al efectuar la inspección respectiva, se encuentra con la novedad que las medidas y linderos, así como su cabida real no corresponde a las medidas que constan en el documento escriturario; dice, que según la escritura tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, terreno de Jesús Anchundia, que antes fue de la vendedora, con veinte varas (16.80 metros); Por Atrás, terreno de Miguel Pachay, con doce varas (10.80 metros); Por un costado, callejón de cuatro varas (3.36 metros) de ancho dejado por la vendedora para salir a la calle pública; y Por el Otro Lado, terreno de Tomás Palma, que antes fue de la misma vendedora, teniendo por cada costado, la extensión de veinte varas (16.80 metros), teniendo una superficie total de 225.79 metros cuadrados; mientras que, en el documento emitido por el Municipio de Manta, a través de la Dirección de Planificación, mismo que adjunta a la presente, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, 19,40 metros, callejón público, sin retiro; Por Atrás, 19,70 metros propiedad de Alfredo Pachay, dejando 2 metros de retiro para la construcción; Por el Costado Derecho, 19,50 metros callejón peatonal, sin retiro; y Por el Costado Izquierdo, 10,30 metros propiedad de la familia Pachay, sin retiro, teniendo una superficie total de 291,30 metros cuadrados. Indica, que el terreno en mención lo ha venido poseyendo y manteniendo, con las medidas y linderos que el Municipio de Manta le está certificando, sin interferencia de ninguna persona. Con el antecedente expuesto, al tenor de lo prescrito en los Arts. 666 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, solicita el deslinde y amojonamiento de su terreno tantas veces enunciado; para tal efecto, se nombrará un perito y ordenará que se cite a los colindantes de su terreno aquí singularizado, a fin de que estén presentes en la diligencia de deslinde a señalarse en el auto de calificación, señalándose día y hora hábil para tal efecto, esto para que se constaten las verdaderas medidas, linderos y área total que tiene

el bien inmueble de su propiedad aquí mencionado; para luego, mediante resolución queden determinadas dichas medidas y área total; y se disponga la protocolización de la misma, en una de las notarías públicas de esta jurisdicción y su inscripción en el Registro de la propiedad respectivo. La cuantía Indeterminada. El trámite es el Especial. Aceptada la demanda al trámite, se nombró perito, se ordenó se cite a los demandados y se fijó día y hora para el deslinde. A fs. 13 del proceso, comparece el accionado señor Alfredo Enrique Pachay Delgado, dándose por citado. En el día y hora señalada para la diligencia de inspección judicial de deslinde, comparece únicamente la parte actora, quien realizó su exposición, presentando como prueba su escritura pública. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 667 del Código de Procedimiento Civil, presentado el informe pericial sobre el particular, no existiendo ningún arreglo, conforme lo estatuye el Art. 671 del citado Código, se oyó simultáneamente a las partes con todo lo actuado, la actora reproduce su demanda y todo lo que fuere favorable de autos, especialmente el informe pericial y el documento emitido por la Dirección de Planificación del Municipio de Manta. El demandado por su parte manifiesta: Que, la rectificación solicitada no afecta sus intereses como colindante, pues las medidas y linderos de su bien inmueble, están plenamente identificados y dentro de ellas ejerce plenamente sus derechos de dominio y posesión.... Y, de la constancia de lo acordado en la diligencia de Junta de Conciliación se procedió conforme a lo preceptuado en el Art. 402 del Código de Procedimiento Civil. Llegado el estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- A la causa se ha dado el trámite de juicio de demarcación y linderos contemplado en los artículos 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin omitirse solemnidades sustanciales, por lo que se declara que el proceso es válido. SEGUNDO.- En la diligencia de inspección judicial de deslinde, realizada el día doce de julio del año dos mil once, a las nueve horas treinta y nueve minutos, señalados para el efecto, el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, solicitó que una vez que se constaten las actuales medidas y linderos de la propiedad que sufrió un trastorno en sus extensiones, se proceda a rectificar el mismo al tenor de lo que se señale como consecuencia de la inspección. Por otro lado, la falta de comparecencia del colindante a esta diligencia produce los efectos señalados en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- En la diligencia de deslinde, se encontró que, con la presentación del título escriturario del bien inmueble y en especial el correspondiente a la parte actora que es el que se encuentra singularizado en el libelo inicial de demanda, el mismo que ha sufrido trastornos y alteraciones en sus medidas, por las obras de infraestructuras, replanteo de la manzana y apertura de la vía realizada por el Municipio de Manta, lo cual ha hecho que cambien las medidas y linderos constantes en la escritura. Una vez verificado los respectivos linderos y medidas del terreno adquirido por el actor, se establece que los mismos han sufrido un trastorno en sus extensiones y sus actuales medidas y linderos son:

Por el Frente, 19.40 m. lindero con callejón público. Por Atrás, 19.70 m. lindero con propiedad de Alfredo Pachay. Por el Costado Derecho, 19.50 m. lindero con callejón público peatonal. Por el Costado Izquierdo, 10.30 m. lindero con propiedad de la familia Pachay. Área del lote de terreno: 291,30 m². Además, se dejó constancia de que dentro del lote de terreno existe construida una vivienda de dos plantas de hormigón armado. Que, la falta de convenio o demarcación que no pudo verificarse por la simple inspección o por las pruebas aportadas durante la diligencia, y dada la complejidad jurídica, no permitieron al juez emitir un pronunciamiento acertado en la diligencia de inspección judicial, por lo que se procedió de conformidad a lo determinado en el art. 671 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que agregado al proceso las declaraciones originales, los documentos y el informe pericial, se dispuso oír simultáneamente a las partes en el término de tres días, lo que dijeron se lo tuvo como demanda y contestación respectivamente, y se siguió sustanciando el juicio en la vía ordinaria. CUARTO.- Que, según fallo dictado por la Primera Sala, de la Ex Corte Suprema de Justicia, de fecha 20 de diciembre de 1983, señala: "Que, la delimitación se ha de hacer entre predios colindantes, perfectamente definidos e individualizados, tanto por sus dueños, cuando por su circunscripción en los títulos de propiedad, en cuanto a cuerpo ciertos se refiere. QUINTO.- Que, además, según fallo dictado por la Primera Sala, de la Ex Corte Suprema de Justicia, de fecha 29 de enero de 1979, considera: "Que, en el Art. 677 (actual 666) del Código de Procedimiento Civil, el legislador ha consignado con entera claridad los presupuestos de la acción demarcatoria, y éstos son: la necesidad de restablecer los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecidos o experimentado algún trastorno o que deban fijarse por primera vez". SEXTO.- En el informe pericial, que corre de fs. 17 a 20 del proceso, se concluye que la variación de las medidas y linderos del inmueble, son los efectos de las obras de infraestructura realizadas en el sector por el Gobierno Municipal del cantón. Por lo tanto sus medidas reales tomadas en el sitio al momento de la inspección son las siguientes: Por el Frente, 19.40 m. lindero con callejón público. Por Atrás, 19.70 m. lindero con propiedad de Alfredo Pachay. Por el Costado Derecho, 19.50 m. lindero con callejón público peatonal. Por el Costado Izquierdo, 10.30 m. lindero con propiedad de la familia Pachay. Área del lote de terreno: 291,30 m². SEPTIMO.- De conformidad con dicho informe pericial parece que en verdad las medidas y linderos del bien del actor, que separan las propiedades de los litigantes han sufrido modificación o obscurecido en su linderación y no corresponden a la realidad en lo referente a las medidas, tanto más que las de la escritura pública que se ha presentado aparece que los linderos de la propiedad del actor se mantienen intactos, lo que incluso es corroborado por el propio colindante dentro de la diligencia de junta de conciliación efectuada en esta causa. Es de entenderse también que la petición del accionante es legítima y se encuadra dentro de los objetivos de la acción demarcatoria. Por todo lo

expuesto, habiendo cumplido con lo dispuesto en el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, sin que sean necesarias otras consideraciones, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y por consiguiente se declara que las medidas y linderos del predio descritas en la escritura del actor, no corresponden a la realidad, siendo en la actualidad, las que constan en la inspección judicial de deslinde y en el informe pericial respectivo descritas en los numerales TERCERO y SEXTO de esta resolución. Sin costas ni honorarios que regular. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, de fecha 17 de Junio del 2010, bajo el número de inscripción 194, del Registro de demandas, anotada en el Repertorio General 3312 del Registro de la Propiedad del cantón Manta, para este efecto notifíquese al competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE.- f.- Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

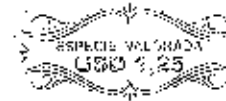
ACTA DE DILIGENCIA DE AMOJONAMIENTO

En la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las nueve horas y nueve minutos, siendo este el día y la hora señalada para que tenga lugar LA DILIGENCIA DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL PREDIO, de conformidad con el Artículo 673 inciso segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, del bien mueble materia de la presente causa, se constituye el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí – Manta, con la presencia del señor Juez Abogado LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, y el señor secretario del despacho Abogado JAIME ENRIQUE SANCHEZ VALENCIA; con la presencia del actor de la presente causa señor FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL, portador de la cédula de ciudadanía número 1300153291, acompañado de su Abogado defensor señor MACIAS BRIONES SUCRE ABELARDO, portador de la credencial número 13-1993-14 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; Por la parte demandada se encuentra presente el señor Abogado MERO ESPINOZA RAMON GONZALO, portador de la credencial número 13-1994-17 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del señor PACHAY DELGADO ALFREDO ENRIQUE; y, el señor perito designado por el Juzgado Ingeniero Civil ROSAS RODRIGUEZ JORGE ANIBAL, portador de la cédula de ciudadanía número 1702020965, quien estando presente acepta el cargo a él conferido, el mismo que lo cumplirá fiel y legalmente hasta la terminación del proceso, firmando al final de la diligencia al pie de la presente acta. Al efecto y dando inicio a la presente diligencia, el Juzgado por intermedio del señor Juez, con auxilio del perito designado, procede a practicarla de acuerdo con lo previsto en el artículo citado, efectuando la determinación exacta de la cabida de los predios lindantes, con relación a la línea divisoria, fijándose los límites y linderación de la propiedad del

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00068793



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ... URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ... SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a ... CORÉS, ANCHUNDIA JUAN MANUEL ...
ubicada ... B. LA VICTORIA CALLEJON ...
cuyo ... AVALUO COMERCIAL PRESENTE ...
de ... \$35804.88 TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO-88/100 DOLAR agregando a la cantidad
de ... CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACION DE LA CABIDA DEL
PREDIO

MPARRAGA

Manta, ... de ... del 20 ...
05 DICIEMBRE 2014



[Firma]
Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 117808

Nº 0117808

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 26510

Fecha: 13 de noviembre de
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-39-12-000

Ubicado en: BARRIO LA VICTORIA CALLEJON

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 291,30 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1300153291

FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	17478,00
CONSTRUCCIÓN:	18326,88
	35804,88

Son: TRENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

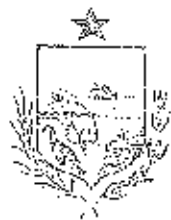
Abg. David Cedeño Ruperu

Director de Avalúos, Catastros y Registros

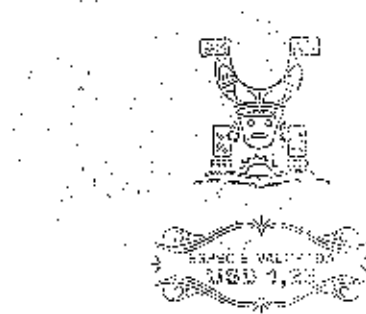
NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE SUMATORIO # 0237-2010 QUE SIGUE FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL, EN CONTRA DE SEÑOR ALFREDO PACHAY, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 13/11/2014 8:59:41

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 5097859



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

..... FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 2 de DICIEMBRE de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2053912090 BARRIO LA VICTORIA CALLEJON
Manta, dos de diciembre dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECADACION



Emergencias Teléfono:

911

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

RUC: 1360020076004

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

000029044

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1300151291

CHIRUC: FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL: B. LA VICTORIA CALLEJON

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

334911

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L

CALIA: 19/11/2014 13:47:06

FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

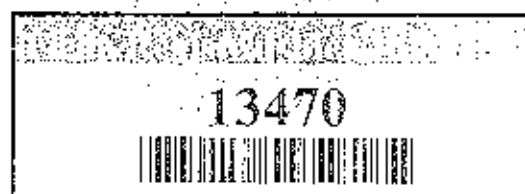
VALIDO HASTA: martes, 17 de febrero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO VALE PARA VALIDAR EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 13470:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 06 de abril de 2009*
Parroquia: *Tarqui*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en el sitio Masato de la Parroquia Urbana Tarqui de este cabecera Cantonal con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE; terrenos de don Juan Archundia, antes de la vendedora, con 20 varas, POR ATRÁS, terreno de don Miguel Pachay con 12 varas POR UN COSTADO, callejón de cuatro varas de ancho dejados por la vendedora para salir a la calle con 20 varas; y POR EL OTRO LADO, terreno de don Tomas Palma antes de la vendedora con 20 varas. SOLVENCIA: El predio descrito a la fecha se encuentra con

D e m a n d a

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Acto	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	236 23/08/1965	187
Demandas	Demanda	194 17/06/2010	1.866

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

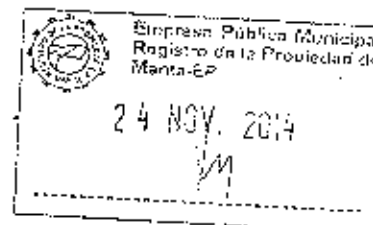
REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: *lunes, 23 de agosto de 1965*
Tomo: *1* Folio Inicial: *187* Folio Final: *188*
Número de Inscripción: *236* Número de Repertorio: *666*
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Primera*
Nombre del Cantón: *Manta*
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 08 de julio de 1965*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en el sitio Masato de la parroquia Urbana Tarqui de este cabecera Cantonal.



Partes y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
80-0000000023941	Flores Juan Manuel	Casado(*)	Manta
80-0000000015292	Archundia Archundia Maria Natalia	Viudo	Manta

Certificación impresa por: *GeoS*

Ficha Registral: *13470*

Página: *1* de *1*

2 / 1 Demanda

Inscrito el: jueves, 17 de junio de 2010

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.869 - Folio Final: 1.875

Número de Inscripción: 194 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de mayo de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

D e m a n d a . J U i c i o N o . 2 3 7 - 2 0 1 0

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000025845	Juzgado Sexto de Lo Civil		Manta
Demandado	80-0000000040930	Pachay Alfredo	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000040929	Flores Anchundia Juan Manuel	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	236	23-ago-1965	187	188

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:01:44 del lunes, 24 de noviembre de 2014

A petición de: *Mano Flores Patino*

Elaborado por: *Cleofide Ortencia Suarez Delgado*
130596459-3

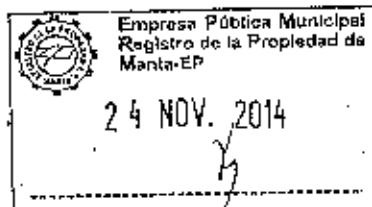


Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: CYLS

Ficha Registral: 15470

Página: 2 de 2

señor FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL, ubicada en la Parroquia Tarquí, Barrio La Victoria, perteneciente a este cantón Manta, de la siguiente manera: Por el Frente, 19.40 m. lindero con callejón público. Por Atrás, 19.70 m. lindero con propiedad de Alfredo Pachay. Por el Costado Derecho, 19.50 m. lindero con callejón público peatonal. Por el Costado Izquierdo, 10.30 m. lindero con propiedad de la familia Pachay. Área del lote de terreno: 291,30 m². Se ordena que la presente operación que ha practicado el señor Juez y el perito designado, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 673 del Código de Procedimiento Civil, quedan aprobadas. Por lo que se ordena que esta Acta se la protocolice en una de las Notarías del País en copia, y la compulsas de ésta, conferida por el Notario, junto con el fallo dictado, se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, para cuyo efecto se notificará al titular de la indicada dependencia. No habiendo otra cosa que cumplir se declara concluido la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, los comparecientes, el señor perito y el secretario del despacho que certifica.....

RAZÓN: La Sentencia y Acta de Amojonamiento y determinación de la cabida del predio que anteceden se encuentran Ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia y Acta de Amojonamiento y determinación de la cabida del predio que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....
Manta, 28 de Octubre del 2014.

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

2014	13	99	01	P07036
------	----	----	----	--------

DOY FE: QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA Y DEL ACTA DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACION DE LA CABIDA DEL PREDIO, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO NÚMERO 0237-2010, FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL FLORES ANCHUNDIA, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-

Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTLA

Calle 9 y Av. 4 Toluca: 2011-471-2011-472
Correo Electrónico: munipm@mantla.gob.mx

FORMULARIO DE RECLAMO

Rev. 3/11

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

Nombre:

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Reclamo:

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

Impeto óreo
Fecha

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS	 20/10/14	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	205 39-12	
NOMBRES y/o RAZON:		
CEDULA DE DENT y/o RUC:		
CELUAR TIPO:		
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO:		
CONTRIBUCION MEJORAS:		
TASA DE SEGURIDAD:		
TIPO DE TRAMITE:	GT. Prop reforma catastral Materia	
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
Se actualiza AREA DE terreno y construcion		
		13/10/14
FIRMA DEL INSPECTOR:		FECHA:
INFORME TÉCNICO:		
Se actualiza datos de terreno		
		13/10/14
FIRMA DEL TÉCNICO		FECHA:
INFORME DE APROBACIÓN:		
FIRMA DEL DIRECTOR		



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA Y DEL ACTA DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA CABIDA DEL PREDIO, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO N° 0237-2010, QUE SIGUE EL SEÑOR JUAN MANUEL FLORES ANCHUNDIA EN CONTRA DEL SEÑOR ALFREDO PACHAY

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, viernes 25 de abril del 2014, las 12h00.-

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado. A fojas 07 y 07 vuelta del proceso, comparece el señor JUAN MANUEL FLORES ANCHUNDIA, y manifiesta: Que, es propietario de un solar urbano situado en la parroquia Tarquí, barrio La Victoria, perteneciente a este cantón Manta, mismo que lo adquirió mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, el 8 de Julio de 1965, inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, bajo el No. 236 y anotada en el Reportorio General con el No. 666, el 23 de Agosto de 1965; cuerpo de terreno que está en su dominio y posesión desde la fecha antes indicada. Es el caso, que la Dirección de Planificación del Municipio de Manta, al proceder a otorgarle la correspondiente línea de fabrica de su terreno en mención; al efectuar la inspección respectiva, se encuentra con la novedad que las medidas y linderos, así como su cabida real no corresponde a las medidas que constan en el documento escriturario; dice, que según la escritura tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, terreno de Jesús Anchundia, que antes fue de la vendedora, con veinte varas (16.80 metros); Por Atrás, terreno de Miguel Pachay, con doce varas (10.80 metros); Por un costado, callejón de cuatro varas (3.36 metros) de ancho dejado por la vendedora para salir a la calle pública; y Por el Otro Lado, terreno de Tomás Palma, que antes fue de la misma vendedora, teniendo por cada costado, la extensión de veinte varas (16.80 metros), teniendo una superficie total de 225.79 metros cuadrados; mientras que, en el documento emitido por el Municipio de Manta, a través de la Dirección de Planificación, mismo que adjunta a la presente, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, 19,40 metros callejón público, sin retiro; Por Atrás, 19,70 metros propiedad de Alfredo Pachay, dejando 2 metros de retiro para la construcción; Por el Costado Derecho, 19,50 metros callejón peatonal, sin retiro; y Por el Costado Izquierdo, 10,30 metros propiedad de la familia Pachay, sin retiro, teniendo una superficie total de 291,30 metros cuadrados. Indica, que el terreno en mención lo ha venido poseyendo y manteniendo, con las medidas y linderos que el Municipio de Manta le está certificando, sin interferencia de ninguna persona. Con el antecedente expuesto, al tenor de lo prescrito en los Arts. 666 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, solicita el deslinde y amojonamiento de su terreno tantas veces enunciado; para tal efecto, se nombrará un perito y ordenará que se cite a los colindantes de su terreno aquí singularizado, a fin de que estén presentes en la diligencia de deslinde a señalarse en el auto de calificación, señalándose día y hora hábil para tal efecto, esto para que se constaten las verdaderas medidas, linderos y área total que tiene



el bien inmueble de su propiedad aquí mencionado; para luego, mediante resolución quedén determinadas dichas medidas y área total; y se disponga la protocolización de la misma, en una de las notarías públicas de esta jurisdicción y su inscripción en el Registro de la propiedad respectivo. La cuantía Indeterminada. El trámite es el Especial. Aceptada la demanda al trámite, se nombró perito, se ordenó se cite a los demandados y se fijó día y hora para el deslinde. A fs. 13 del proceso, comparece el accionado señor Alfredo Enrique Pachay Delgado, dándose por citado. En el día y hora señalada para la diligencia de inspección judicial de deslinde, comparece únicamente la parte actora, quien realizó su exposición, presentando como prueba su escritura pública. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 667 del Código de Procedimiento Civil, presentado el informe pericial sobre el particular, no existiendo ningún arreglo, conforme lo estatuye el Art. 671 del citado Código, se oyó simultáneamente a las partes con todo lo actuado, la actora reproduce su demanda y todo lo que fuere favorable de autos, especialmente el informe pericial y el documento emitido por la Dirección de Planificación del Municipio de Manta. El demandado por su parte manifiesta: Que, la rectificación solicitada no afecta sus intereses como colindante, pues las medidas y linderos de su bien inmueble, están plenamente identificados y dentro de ellas ejerce plenamente sus derechos de dominio y posesión.... Y, de la constancia de lo acordado en la diligencia de Junta de Conciliación se procedió conforme a lo preceptuado en el Art. 402 del Código de Procedimiento Civil. Llegado el estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- A la causa se ha dado el trámite de juicio de demarcación y linderos contemplado en los artículos 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin omitirse solemnidades sustanciales, por lo que se declara que el proceso es válido. SEGUNDO.- En la diligencia de inspección judicial de deslinde, realizada el día doce de julio del año dos mil once, a las nueve horas treinta y nueve minutos, señalados para el efecto, el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, solicitó que una vez que se constaten las actuales medidas y linderos de la propiedad que sufrió un trastorno en sus extensiones, se proceda a rectificar el mismo al tenor de lo que se señale como consecuencia de la inspección. Por otro lado, la falta de comparecencia del colindante a esta diligencia produce los efectos señalados en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- En la diligencia de deslinde, se encontró que, con la presentación del título escriturario del bien inmueble y en especial el correspondiente a la parte actora que es el que se encuentra singularizado en el libelo inicial de demanda, el mismo que ha sufrido trastornos y alteraciones en sus medidas, por las obras de infraestructuras, replanteo de la manzana y apertura de la vía realizada por el Municipio de Manta, lo cual ha hecho que cambien las medidas y linderos constantes en la escritura. Una vez verificado los respectivos linderos y medidas del terreno adquirido por el actor, se establece que los mismos han sufrido un trastorno en sus extensiones y sus actuales medidas y linderos son:

Por el Frente, 19.40 m. lindero con callejón público. Por Atrás, 19.70 m. lindero con propiedad de Alfredo Pachay. Por el Costado Derecho, 19.50 m. lindero con callejón público peatonal. Por el Costado Izquierdo, 10.30 m. lindero con propiedad de la familia Pachay. Área del lote de terreno: 291,30 m². Además, se dejó constancia de que dentro del lote de terreno existe construida una vivienda de dos plantas de hormigón armado. Que, la falta de convenio o demarcación que no pudo verificarse por la simple inspección o por las pruebas aportadas durante la diligencia, y dada la complejidad jurídica, no permitieron al juez emitir un pronunciamiento acertado en la diligencia de inspección judicial, por lo que se procedió de conformidad a lo determinado en el art. 671 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que agregado al proceso las declaraciones originales, los documentos y el informe pericial, se dispuso oír simultáneamente a las partes en el término de tres días, lo que dijeron se lo tuvo como demanda y contestación respectivamente, y se siguió sustanciando el juicio en la vía ordinaria. CUARTO.- Que, según fallo dictado por la Primera Sala, de la Ex Corte Suprema de Justicia, de fecha 20 de diciembre de 1983, señala: "Que, la delimitación se ha de hacer entre predios colindantes, perfectamente definidos e individualizados, tanto por sus dueños, cuando por su circunscripción en los títulos de propiedad, en cuanto a cuerpo ciertos se refiere. QUINTO.- Que, además, según fallo dictado por la Primera Sala, de la Ex Corte Suprema de Justicia, de fecha 29 de enero de 1979, considera: "Que, en el Art. 677 (actual 666) del Código de Procedimiento Civil, el legislador ha consignado con entera claridad los presupuestos de la acción demarcatoria, y éstos son: la necesidad de restablecer los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecidos o experimentado algún trastorno o que deban fijarse por primera vez". SEXTO.- En el informe pericial, que corre de fs. 17 a 20 del proceso, se concluye que la variación de las medidas y linderos del inmueble, son los efectos de las obras de infraestructura realizadas en el sector por el Gobierno Municipal del cantón. Por lo tanto sus medidas reales tomadas en el sitio al momento de la inspección son las siguientes: Por el Frente, 19.40 m. lindero con callejón público. Por Atrás, 19.70 m. lindero con propiedad de Alfredo Pachay. Por el Costado Derecho, 19.50 m. lindero con callejón público peatonal. Por el Costado Izquierdo, 10.30 m. lindero con propiedad de la familia Pachay. Área del lote de terreno: 291,30 m². SEPTIMO.- De conformidad con dicho informe pericial parece que en verdad las medidas y linderos del bien del actor, que separan las propiedades de los litigantes han sufrido modificación o obscurecido en su linderación y no corresponden a la realidad en lo referente a las medidas, tanto más que las de la escritura pública que se ha presentado aparece que los linderos de la propiedad del actor se mantienen intactos, lo que incluso es corroborado por el propio colindante dentro de la diligencia de junta de conciliación efectuada en esta causa. Es de entenderse también que la petición del accionante es legítima y se encuadra dentro de los objetivos de la acción demarcatoria. Por todo lo



expuesto, habiendo cumplido con lo dispuesto en el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, sin que sean necesarias otras consideraciones, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y por consiguiente se declara que las medidas y linderos del predio descritas en la escritura del actor, no corresponden a la realidad, siendo en la actualidad, las que constan en la inspección judicial de deslinde y en el informe pericial respectivo descritas en los numerales TERCERO y SEXTO de esta resolución. Sin costas ni honorarios que regular. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, de fecha 17 de Junio del 2010, bajo el número de inscripción 194, del Registro de demandas, anotada en el Repertorio General 3312 del Registro de la Propiedad del cantón Manta, para este efecto notifíquese al competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE.- f.- Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

ACTA DE DILIGENCIA DE AMOJONAMIENTO

En la ciudad de Manta, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las nueve horas y nueve minutos, siendo este el día y la hora señalada para que tenga lugar LA DILIGENCIA DE AMOJONAMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL PREDIO, de conformidad con el Artículo 673 inciso segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, del bien mueble materia de la presente causa, se constituye el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí - Manta, con la presencia del señor Juez Abogado LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, y el señor secretario del despacho Abogado JAIME ENRIQUE SANCHEZ VALENCIA; con la presencia del actor de la presente causa señor FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL, portador de la cédula de ciudadanía número 1300153291, acompañado de su Abogado defensor señor MACIAS BRIONES SUCRE ABELARDO, portador de la credencial número 13-1993-14 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; Por la parte demandada se encuentra presente el señor Abogado MERO ESPINOZA RAMON GONZALO, portador de la credencial número 13-1994-17 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del señor PACHAY DELGADO ALFREDO ENRIQUE; y, el señor perito designado por el Juzgado Ingeniero Civil ROSAS RODRIGUEZ JORGE ANIBAL, portador de la cédula de ciudadanía número 1702020965, quien estando presente acepta el cargo a él conferido, el mismo que lo cumplirá fiel y legalmente hasta la terminación del proceso, firmando al final de la diligencia al pie de la presente acta. Al efecto y dando inicio a la presente diligencia, el Juzgado por intermedio del señor Juez, con auxilio del perito designado, procede a practicarla de acuerdo con lo previsto en el artículo citado, efectuando la determinación exacta de la cabida de los predios lindantes, con relación a la línea divisoria, fijándose los límites y linderación de la propiedad del

señor FLORES ANCHUNDIA JUAN MANUEL, ubicada en la Parroquia Tarqui, Barrio La Victoria, perteneciente a este cantón Manta, de la siguiente manera: Por el Frente, 19.40 m. lindero con callejón público. Por Atrás, 19.70 m. lindero con propiedad de Alfredo Pachay. Por el Costado Derecho, 19.50 m. lindero con callejón público peatonal. Por el Costado Izquierdo, 10.30 m. lindero con propiedad de la familia Pachay. Área del lote de terreno: 291,30 m². Se ordena que la presente operación que ha practicado el señor Juez y el perito designado, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 673 del Código de Procedimiento Civil, quedan aprobadas. Por lo que se ordena que esta Acta se la protocolice en una de las Notarías del País en copia, y la compulsa de ésta, conferida por el Notario, junto con el fallo dictado, se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, para cuyo efecto se notificará al titular de la indicada dependencia. No habiendo otra cosa que cumplir se declara concluido la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, los comparecientes, el señor perito y el secretario del despacho que certifica.-----

RAZÓN: La Sentencia y Acta de Amojonamiento y determinación de la cabida del predio que anteceden se encuentran Ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia y Acta de Amojonamiento y determinación de la cabida del predio que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----
Manta, 28 de Octubre del 2014.

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

